REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 01135 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

12 Mauricio

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 407 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
[illegible]

banco popular
916 GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS
01 MAR 2018 469
RECIBIDO
LA CONSTANCIA DE RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN
HORA:

OFICIO NUMERO 237
Febrero 06 de 2018

POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA
DE RADICACIÓN [illegible] CORRESPONDENCIA
FECHA 28 FEB 2018
HORA: _____ GUIA SI ☐ NO ☐
No. RADICACIÓN: 010771

Señor
PAGADOR Y/O TESORERO
POLICIA NACIONAL
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO
RAD CDO UNICO 50001400300420170113500
DTE BANCO POPULAR S.A.
DDO FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ

NIT 860007738-9
CC No 4.437.956

Comedidamente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 26 de enero de 2018, dictada dentro del asunto de la referencia, se decretó el embargo y retención **de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente**, que el demandado **FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ** identificado con la CC No 4.437.956, devenga por parte de esa entidad. **La medida se limita a $74.000.000,oo.**

Por lo anterior, sírvase sentar el embargo y depositar los dineros en la **cuenta corriente No. 500012041004** en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad**, a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia con radicado único **50001400300420170113500**

Se le advierte que en caso de incumplimiento a lo anterior, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Deberá contestar dentro de los 3 días siguientes al recibo de este oficio, so pena de incurrir en las sanciones de ley, citando el número de radicación del proceso

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALE CASTRO
Secretario

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328387-9

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio – Meta

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO POPULAR
Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ
Rad: 50001400300420170113500

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°. 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la entidad demandante, de manera comedida me permito presentar **REITERACIÓN** de la solicitud elevada al Despacho, el día 28 de octubre de 2022, en la cual requiero se sirva requerir a:

1. Las Entidades Bancarias oficiadas de la medida de Embargo y Retención de Dineros del ejecutado, a fin de que remitan con destino a este proceso, respuesta al Oficios N° 238 del 06 de febrero de 2018, el cual fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

2. Al pagador y/o tesorero de la POLICIA NACIONAL oficiado de la medida de embargo y retención de la quinta parte de exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado devenga por parte de esa entidad, a fin de que remita respuesta al Oficio N° 237 del 06 de febrero de 2018, que fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

Agradezco la atención brindada,

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 V/CIO
TP 80.190 C.S.J.

APRR – 1687
30/11/2022

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR De: BANCO POPULAR S.A. Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ Rad. 50001400300420170113500

notificaciones <notificaciones@consorciobm.com>

Mar 24/01/2023 10:40 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Juridica' <juridica@consorciobm.com>;subgerencia@consorciobm.com <subgerencia@consorciobm.com>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio- Meta

AL DESPACHO
2/MAR/2023
RESPUESTA

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO POPULAR S.A.
Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ
Rad. 50001400300420170113500

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de:

1. Aportar la liquidación de crédito efectuada, la cual se relaciona detalladamente en el folio adjunto.

2. Se sirva requerir las entidades bancarias oficiadas de la medida de embargo y retención de dineros del ejecutado, a fin de que remitan con destino a este proceso, respuesta al oficio N° 238 del 06 de febrero de 2018, el cual fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

3. Se sirva requerir a pagador y/o tesorero de la Policía Nacional oficiado de la medida de embargo y retención de la quinta parte de exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado devenga por parte de esa entidad, a fin de que remita respuesta al oficio N° 237 del 06 de febrero de 2018, que fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

Agradezco la atención brindada,

Cordialmente,

CONSORCIO
B&M Abogados S.A.S.
NIT. 900328387-9

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio- Meta

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
De: BANCO POPULAR S.A.
Contra: FELIX ANTONIO GOMEZ GOMEZ
Rad. 50001400300420170113500

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 17.348.202 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 80.190 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo a Usted, Señor Juez, con el objeto de:

1. Aportar la liquidación de crédito efectuada, la cual se relaciona detalladamente en el folio adjunto.

2. Se sirva requerir las entidades bancarias oficiadas de la medida de embargo y retención de dineros del ejecutado, a fin de que remitan con destino a este proceso, respuesta al oficio N° 238 del 06 de febrero de 2018, el cual fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

3. Se sirva requerir a pagador y/o tesorero de la Policía Nacional oficiado de la medida de embargo y retención de la quinta parte de exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que el demandado devenga por parte de esa entidad, a fin de que remita respuesta al oficio N° 237 del 06 de febrero de 2018, que fue debidamente radicado el día 28 de febrero de 2018.

Agradezco la atención brindada,

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO
CC 17.348.202 de V/cio
TP 80.190 C.S.J.
DMV-1687
04/01/2023

3	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,374	$ 243,594	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,553	$ 249,147	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,599	$ 254,746	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,434	$ 260,180	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,545	$ 265,725	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,300	$ 271,024	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,372	$ 276,397	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,334	$ 281,730	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 271,835	$ 443,326	$ 4,872	$ 286,603	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,359	$ 291,961	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,160	$ 297,121	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,306	$ 302,428	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,132	$ 307,560	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,295	$ 312,855	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,312	$ 318,167	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,127	$ 323,294	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,268	$ 328,562	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,148	$ 333,710	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,372	$ 339,082	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,427	$ 344,509	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-feb-22	28-feb-22	27.49%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,060	$ 349,569	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,688	$ 355,257	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,618	$ 360,835	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,982	$ 366,817	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 271,835	$ 443,326	$ 5,967	$ 372,784	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 271,835	$ 443,326	$ 6,398	$ 379,182	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 271,835	$ 443,326	$ 6,641	$ 385,823	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 271,835	$ 443,326	$ 6,749	$ 392,572	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 271,835	$ 443,326	$ 7,257	$ 399,829	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 271,835	$ 443,326	$ 7,308	$ 407,137	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
3	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 271,835	$ 443,326	$ 7,495	$ 414,632	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	06-mar-17	31-mar-17	33.53%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,451	$ 5,451	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-17	30-abr-17	33.50%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,288	$ 11,740	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-17	31-may-17	33.50%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,498	$ 18,237	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,288	$ 24,526	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,408	$ 30,934	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,408	$ 37,342	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-17	30-sep-17	32.27%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,079	$ 43,421	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,197	$ 49,618	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,950	$ 55,567	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,099	$ 61,667	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,079	$ 67,745	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,565	$ 73,310	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,076	$ 79,386	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,830	$ 85,216	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,014	$ 91,230	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,780	$ 97,010	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,908	$ 102,918	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,885	$ 108,803	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,662	$ 114,465	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,804	$ 120,269	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,581	$ 125,850	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,744	$ 131,594	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,681	$ 137,275	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,259	$ 142,534	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,736	$ 148,270	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,538	$ 153,808	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-19	31-may-19	29.01%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,728	$ 159,536	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,533	$ 165,070	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,713	$ 170,782	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,723	$ 176,505	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,538	$ 182,043	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,665	$ 187,709	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,465	$ 193,174	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,615	$ 198,789	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,579	$ 204,368	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,290	$ 209,658	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,626	$ 215,284	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,378	$ 220,662	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-20	31-may-20	27.79%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,425	$ 226,087	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,232	$ 231,320	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,407	$ 236,727	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,452	$ 242,178	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,291	$ 247,470	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,399	$ 252,869	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,160	$ 258,029	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,231	$ 263,260	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,194	$ 268,454	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 264,689	$ 440,472	$ 4,744	$ 273,198	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,218	$ 278,415	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,024	$ 283,440	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,167	$ 288,607	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 264,689	$ 440,472	$ 4,998	$ 293,604	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,156	$ 298,760	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,172	$ 303,932	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 264,689	$ 440,472	$ 4,993	$ 308,925	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,129	$ 314,054	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,013	$ 319,067	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,231	$ 324,298	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,284	$ 329,582	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 264,689	$ 440,472	$ 4,927	$ 334,509	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,499	$ 340,009	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,470	$ 345,479	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,825	$ 351,303	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 264,689	$ 440,472	$ 5,810	$ 357,113	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,230	$ 363,343	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,467	$ 369,810	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 264,689	$ 440,472	$ 6,572	$ 376,382	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
4	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 264,689	$ 440,472	$ 7,066	$ 383,448	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$

4	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 264,689	$ 440,472	$ 7,116	$ 390,564	$		$	$	$	$	$	$	$	
4	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 264,689	$ 440,472	$ 7,298	$ 397,861	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	06-abr-17	30-abr-17	33.50%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,297	$ 5,297	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-17	31-may-17	33.50%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,508	$ 11,806	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,357	$ 18,223	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,478	$ 24,701	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,478	$ 31,179	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,145	$ 37,324	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,264	$ 43,588	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,015	$ 49,603	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,166	$ 55,769	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,145	$ 61,914	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-feb-18	28-feb-18	31.57%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,625	$ 67,539	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,142	$ 73,681	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,894	$ 79,575	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,080	$ 85,654	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,843	$ 91,498	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,972	$ 97,470	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,949	$ 103,419	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,724	$ 109,143	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,867	$ 115,010	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,642	$ 120,652	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,807	$ 126,459	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,743	$ 132,202	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,316	$ 137,518	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,799	$ 143,316	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,599	$ 148,915	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-19	31-may-19	29.05%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,791	$ 154,706	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,594	$ 160,299	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,775	$ 166,074	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,785	$ 171,859	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,599	$ 177,458	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,727	$ 183,185	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,524	$ 188,710	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,677	$ 194,386	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,639	$ 200,026	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,348	$ 205,374	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,687	$ 211,061	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,437	$ 216,498	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-20	31-may-20	27.29%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,485	$ 221,982	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,289	$ 227,272	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,466	$ 232,738	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,511	$ 238,249	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-20	30-sep-20	27.59%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,349	$ 243,598	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,458	$ 249,056	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,217	$ 254,272	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,288	$ 259,560	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,250	$ 264,811	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 267,575	$ 437,586	$ 4,796	$ 269,606	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,275	$ 274,881	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,079	$ 279,960	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,223	$ 285,183	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,052	$ 290,235	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,212	$ 295,448	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,229	$ 300,676	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,047	$ 305,723	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,185	$ 310,908	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,068	$ 315,976	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,288	$ 321,264	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,342	$ 326,606	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 267,575	$ 437,586	$ 4,980	$ 331,586	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,559	$ 337,146	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,530	$ 342,675	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,888	$ 348,564	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 267,575	$ 437,586	$ 5,873	$ 354,437	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,298	$ 360,735	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,537	$ 367,271	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-sep-22	30-sep-22	35.29%	$ 267,575	$ 437,586	$ 6,665	$ 373,936	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 267,575	$ 437,586	$ 7,143	$ 381,059	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 267,575	$ 437,586	$ 7,193	$ 388,252	$		$	$	$	$	$	$	$	
5	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 267,575	$ 437,586	$ 7,377	$ 395,629	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	06-may-17	31-may-17	33.50%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,569	$ 5,569	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jun-17	30-jun-17	33.50%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,426	$ 11,995	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,549	$ 18,544	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,549	$ 25,093	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,212	$ 31,305	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,333	$ 37,637	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,080	$ 43,718	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,233	$ 49,950	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,212	$ 56,162	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,687	$ 61,849	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,209	$ 68,058	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,958	$ 74,016	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,146	$ 80,162	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,907	$ 86,069	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,037	$ 92,106	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 270,491	$ 434,670	$ 6,014	$ 98,120	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,786	$ 103,906	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,931	$ 109,837	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,704	$ 115,541	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,870	$ 121,411	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,806	$ 127,216	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,374	$ 132,590	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,862	$ 138,452	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,660	$ 144,112	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-may-19	31-may-19	29.05%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,854	$ 149,965	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,655	$ 155,620	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,838	$ 161,458	$		$	$	$	$	$	$	$	
6	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 270,491	$ 434,670	$ 5,848	$ 167,306	$		$	$	$	$	$	$	$	

7	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 273,439	$ 431,722	$ 6,017	$ 342,994	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 273,439	$ 431,722	$ 6,002	$ 348,996	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 273,439	$ 431,722	$ 6,436	$ 355,432	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 273,439	$ 431,722	$ 6,680	$ 362,112	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 273,439	$ 431,722	$ 6,789	$ 368,901	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 273,439	$ 431,722	$ 7,300	$ 376,201	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 273,439	$ 431,722	$ 7,351	$ 383,552	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
7	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 273,439	$ 431,722	$ 7,539	$ 391,091	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	06-jul-17	31-jul-17	32.97%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,613	$ 5,613	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,692	$ 12,305	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,348	$ 18,653	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,471	$ 25,125	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,213	$ 31,338	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-17	31-dic-17	31.36%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,369	$ 37,708	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,348	$ 44,056	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,811	$ 49,867	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,345	$ 56,212	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,088	$ 62,301	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,281	$ 68,581	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jun-18	30-jun-18	30.62%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,036	$ 74,617	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jul-18	31-jul-18	30.09%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,170	$ 80,787	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,145	$ 86,933	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,913	$ 92,846	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,061	$ 98,907	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,879	$ 104,786	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,998	$ 110,784	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,931	$ 116,667	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,492	$ 122,159	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,990	$ 128,149	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,784	$ 133,933	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-may-19	31-may-19	29.01%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,982	$ 139,915	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,779	$ 145,693	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,966	$ 151,659	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,977	$ 157,636	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,784	$ 163,420	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,916	$ 169,336	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,707	$ 175,043	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,864	$ 180,907	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,826	$ 186,733	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,524	$ 192,258	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,875	$ 198,133	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,617	$ 203,750	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-may-20	31-may-20	27.29%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,666	$ 209,415	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,464	$ 214,880	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,646	$ 220,526	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,694	$ 226,220	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,526	$ 231,746	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,638	$ 237,384	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,389	$ 242,773	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,463	$ 248,236	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,424	$ 253,660	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 276,420	$ 428,741	$ 4,954	$ 258,614	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,449	$ 264,063	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,247	$ 269,310	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,396	$ 274,706	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,219	$ 279,925	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,385	$ 285,309	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,402	$ 290,711	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,214	$ 295,924	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,357	$ 301,281	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,255	$ 306,536	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,443	$ 311,979	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ene-22	31-ene-22	26.48%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,519	$ 317,497	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,145	$ 322,643	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-mar-22	31-mar-22	27.72%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,742	$ 328,386	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 276,420	$ 428,741	$ 5,712	$ 334,098	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,083	$ 340,181	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,068	$ 346,249	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,506	$ 352,755	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,753	$ 359,508	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 276,420	$ 428,741	$ 6,863	$ 366,371	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 276,420	$ 428,741	$ 7,379	$ 373,750	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 276,420	$ 428,741	$ 7,431	$ 381,181	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
8	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 276,420	$ 428,741	$ 7,621	$ 388,802	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	06-ago-17	31-ago-17	32.97%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,674	$ 5,674	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-sep-17	30-sep-17	32.22%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,417	$ 12,091	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,542	$ 18,633	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,281	$ 24,914	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-dic-17	31-dic-17	31.36%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,439	$ 31,353	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,417	$ 37,770	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,875	$ 43,645	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,414	$ 50,059	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,155	$ 56,214	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,349	$ 62,563	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-jun-18	30-jun-18	30.62%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,102	$ 68,665	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-jul-18	31-jul-18	30.09%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,237	$ 74,903	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,212	$ 81,115	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,977	$ 87,092	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,127	$ 93,220	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,892	$ 99,112	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,064	$ 105,176	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,998	$ 111,173	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,552	$ 116,725	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,056	$ 122,780	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,847	$ 128,627	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-may-19	31-may-19	29.01%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,047	$ 134,675	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 279,433	$ 425,728	$ 5,842	$ 140,516	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,031	$ 146,547	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
9	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 279,433	$ 425,728	$ 6,042	$ 152,589	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$

10	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 282,479	$ 422,682	$ 6,901	$ 353,732	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
10	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 282,479	$ 422,682	$ 7,014	$ 360,746	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
10	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 282,479	$ 422,682	$ 7,541	$ 368,287	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
10	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 282,479	$ 422,682	$ 7,594	$ 375,880	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
10	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 282,479	$ 422,682	$ 7,788	$ 383,669	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	06-oct-17	31-oct-17	31.73%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,411	$ 5,411	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-17	30-nov-17	31.44%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,194	$ 11,605	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-17	31-dic-17	31.16%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,350	$ 17,954	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ene-18	31-ene-18	31.09%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,328	$ 24,283	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,793	$ 30,076	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,326	$ 36,401	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,070	$ 42,471	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,261	$ 48,732	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,017	$ 54,749	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,151	$ 60,900	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,126	$ 67,026	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,895	$ 72,921	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,042	$ 78,963	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,811	$ 84,773	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,980	$ 90,753	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,914	$ 96,667	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,475	$ 102,142	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,972	$ 108,114	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,766	$ 113,880	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-may-19	31-may-19	29.02%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,963	$ 119,843	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,761	$ 125,603	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,947	$ 131,551	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,958	$ 137,509	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,766	$ 143,274	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,898	$ 149,172	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,689	$ 154,862	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,846	$ 160,708	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ene-20	31-ene-20	28.36%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,808	$ 166,515	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-feb-20	29-feb-20	28.50%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,507	$ 172,023	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,857	$ 177,880	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,599	$ 183,479	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-may-20	31-may-20	27.29%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,648	$ 189,127	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,447	$ 194,574	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,629	$ 200,203	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ago-20	31-ago-20	27.46%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,676	$ 205,879	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,509	$ 211,387	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,621	$ 217,008	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,372	$ 222,380	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,446	$ 227,826	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,407	$ 233,233	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 275,558	$ 419,603	$ 4,939	$ 238,172	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,432	$ 243,604	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,231	$ 248,835	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,379	$ 254,213	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,203	$ 259,416	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,368	$ 264,784	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,385	$ 270,168	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,197	$ 275,366	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,340	$ 280,706	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-21	30-nov-21	25.93%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,219	$ 285,924	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,446	$ 291,370	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,501	$ 296,872	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,129	$ 302,001	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,725	$ 307,726	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 275,558	$ 419,603	$ 5,695	$ 313,421	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,064	$ 319,485	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,049	$ 325,533	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,486	$ 332,019	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,732	$ 338,751	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 275,558	$ 419,603	$ 6,842	$ 345,593	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 275,558	$ 419,603	$ 7,356	$ 352,949	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 275,558	$ 419,603	$ 7,408	$ 360,357	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
11	01-dic-22	29-dic-22	41.46%	$ 275,558	$ 419,603	$ 7,597	$ 367,954	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	06-dic-17	31-dic-17	31.36%	$ 38,210,281	$ -	$ 738,460	$ 738,460	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-ene-18	31-ene-18	31.04%	$ 38,210,281	$ -	$ 877,499	$ 1,615,960	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-feb-18	28-feb-18	31.52%	$ 38,210,281	$ -	$ 801,806	$ 2,417,765	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-mar-18	31-mar-18	31.02%	$ 38,210,281	$ -	$ 877,327	$ 3,295,091	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-abr-18	30-abr-18	30.72%	$ 38,210,281	$ -	$ 843,628	$ 4,138,021	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-may-18	31-may-18	30.66%	$ 38,210,281	$ -	$ 868,192	$ 5,006,213	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-jun-18	30-jun-18	30.42%	$ 38,210,281	$ -	$ 834,407	$ 5,840,620	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-jul-18	31-jul-18	30.05%	$ 38,210,281	$ -	$ 852,869	$ 6,693,489	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-ago-18	31-ago-18	29.91%	$ 38,210,281	$ -	$ 849,496	$ 7,542,986	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-sep-18	30-sep-18	29.72%	$ 38,210,281	$ -	$ 817,372	$ 8,360,358	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-oct-18	31-oct-18	29.45%	$ 38,210,281	$ -	$ 837,853	$ 9,198,209	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-nov-18	30-nov-18	29.24%	$ 38,210,281	$ -	$ 805,721	$ 10,003,930	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-dic-18	31-dic-18	29.10%	$ 38,210,281	$ -	$ 829,184	$ 10,833,114	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	$ 38,210,281	$ -	$ 820,116	$ 11,653,230	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	$ 38,210,281	$ -	$ 759,147	$ 12,412,377	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	$ 38,210,281	$ -	$ 828,052	$ 13,240,429	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	$ 38,210,281	$ -	$ 799,514	$ 14,039,943	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-may-19	31-may-19	29.01%	$ 38,210,281	$ -	$ 826,919	$ 14,866,862	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	$ 38,210,281	$ -	$ 798,783	$ 15,665,645	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	$ 38,210,281	$ -	$ 824,653	$ 16,490,298	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	$ 38,210,281	$ -	$ 826,164	$ 17,316,462	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	$ 38,210,281	$ -	$ 799,514	$ 18,115,976	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	$ 38,210,281	$ -	$ 817,845	$ 18,933,821	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 38,210,281	$ -	$ 788,897	$ 19,722,717	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 38,210,281	$ -	$ 810,642	$ 20,533,360	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-ene-20	31-ene-20	28.36%	$ 38,210,281	$ -	$ 805,325	$ 21,338,685	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 38,210,281	$ -	$ 763,663	$ 22,102,348	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 38,210,281	$ -	$ 812,160	$ 22,914,508	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 38,210,281	$ -	$ 776,403	$ 23,690,912	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-may-20	31-may-20	27.29%	$ 38,210,281	$ -	$ 783,205	$ 24,474,116	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
12	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 38,210,281	$ -	$ 755,346	$ 25,229,462	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$

Villavicencio, catorce (14) de febrero de veinte veintitrés (2023)

Diligencia Especial de Aprehensión Garantía Real.
Rad: 50001 4003 004 2019 01135 00

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho mediante auto del 7 de febrero de 2020, por medio del cual se dispuso la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria.

En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener desistida tácitamente la solicitud de aprehensión.

En cuanto al poder allegado a folios 61 a 77 del C1, se tiene que no se acreditó la representación legal de la acreedora mobiliaria.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2407cc4e1c1398fb9733f6a0b2d714246121cafc694dc2b15266949aa040fac**

RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEL AUTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2023-50001400300420190113500-BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS HUMBERTO BOHORQUEZ VARGAS C.C 86072299

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Lun 20/02/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Angie Alvarado <angie.alvarado@cobroactivo.com.co>

Buenas Tardes,

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Reciban un cordial saludo por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de recurso de reposición en subsidio de apelación del auto del día 14 de febrero de 2023 del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: HUMBERTO BOHORQUEZ VARGAS C.C 86072299

RADICADO: 50001400300420190113500

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

Notificaciones judiciales
Area juridica
Cobroactivo S.A.S
PBX: 448-3838 ext: 1101
Dir:calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

El anterior articulo da certeza de las únicas terminaciones de este trámite de pago directo, pues si bien sabe el Despacho es que, la finalidad de este es, se realice la aprehensión del vehículo objeto de este trámite y que posterior a la aprehensión se realice la entrega de este bien mueble y de esta manera el acreedor garantizado en este caso **BANCO DE OCCIDENTE** al hacer efectiva la prenda sobre la garantía real, se entienda como parte del pago total de las obligaciones del que es titular el deudor que a la fecha se encuentran en mora, razón por la cual se hace exigible dicha garantia real (prenda).

Por otra parte, me permito solicitarle al honorable despacho la radicación del oficio de aprehensión, bajo los lineamientos del articulo 11 de la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por lo anterior, luego de la orden de aprehensión radicada ante la entidad competente, dependemos netamente de la gestión de la **POLICIA NACIONAL**.

Además, me permito solicitar se le reconozca personería a la Abogada Ana Maria Ramirez Ospina.

Por lo anterior, luego de la orden de aprehensión radicada ante la entidad competente, dependemos netamente de la gestión de la **POLICIA NACIONAL**.

Para finalizar, agradezco su atención y pronunciamiento sobre este recurso que como bien lo indico al inicio recurso que presentó ante el Despacho con todo el respeto de la ocasión.

Del señor juez,

Cordialmente:

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. C. No 43.978.272 de Medellín
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.

Asunto: RV: Renuncia poderes procesos sustituidos en 2020 por parte de Cinsist SAS

De: Captri S.A. [mailto:captrisauno1@hotmail.com]
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 06:01 p.m.
Para: Mary Leidy Tolosa Barrera; Diego Hernan Echeverry Otalora; llunam@bancodeoccidente.com.co
CC: DIEGO OJEDA; Nubia Suarez; ZULAY BELTRAN
Asunto: Renuncia poderes procesos sustituidos en 2020 por parte de Cinsist SAS

Buenas tardes Dra. Mary Leidy, Diego Echeverry y Esmeralda Luna

Tal como lo manifesté en la reunión el día 12 de Octubre de 2021 a ustedes señores Banco de Occidente y a los Gerentes de cada empresa de cobro a quienes en los meses de Marzo, Junio, Julio y Diciembre de 2020 sustituí los procesos que en su momento tenía a mi cargo y que hasta la fecha no han reconocido personería a los nuevos apoderados.

Por tanto, hoy 19 de octubre informo a ustedes que transcurrido 5 días hábiles radicare ante cada juzgado de los siguientes procesos, la renuncia al poder a mi conferido por el Banco de Occidente.

Declaro a paz y salvo al Banco de Occidente por lo honorarios relacionados con los siguientes procesos:

CLASE DE JUZGADO	NUMERO DE PROCESO	IDENTIFICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO
CM	201901306	51719218	PAGO DIRECTO	BANCO DE OCCIDENTE	BOTERO GRANADOS LUCRECIA
CM	201800255	39638719	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	GUTIERREZ BELTRAN CARMEN ZORAIDA
CM	201900664	79862158	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	FAJARDO MORENO CESAR ALFREDO
CM	201801001	80111314	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	ACERO ESPITIA DEMYS ALEJANDRO
CM	201901072	52352158	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	GONZALEZ INGRIHT MAYDE
CM	201900671	52971920	PAGO DIRECTO	BANCO DE OCCIDENTE	PACHON SARMIENTO YULI ESPERANZA
CME	201900614	9529149	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION	BANCO DE OCCIDENTE	ESPINDOLA NIÑO EDGAR
CME	201800292	1096948661	CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	OCCIDENTE	JIMENEZ MARTINEZ DIEGO MAURICIO
CM	201801084	80797966	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	CASTIBLANCO BARONA JOHN FREDY
CM	201900945	1033689611	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	SALGADO GUTIERREZ MAURICIO y RINCON BERMUDEZ ADRIANA MARIA
CM	201800025	51720445	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	MONROY GOMEZ MONICA ANDREA DEL CARMEN
CM	201900709	52621282	PAGO DIRECTO	BANCO DE OCCIDENTE	CAÑIZARES ZUÑIGA CATALINA
CM	201900252	79758713	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	VILLAMIL TORO IVAN CAMILO
PCCM	201900203	1026570616	PEQUEÑAS CAUSAS	BANCO DE OCCIDENTE	HERNANDEZ SOSA JUAN CARLOS
PCCM	201800844	53892572	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	BANCO DE OCCIDENTE	MEDINA ORDOÑEZ NOHEMI
PCCM	201801093	79569064	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	BANCO DE OCCIDENTE	PACHECO SIERRA OSCAR ORLANDO
CC	201900577	51872488	CIVIL CIRCUITO	BANCO DE OCCIDENTE	ALEGRIA BARRIOS BIBIANY ADRIANA
PCCM	201800607	74084032	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIAS MULTIPLES	BANCO DE OCCIDENTE	CARDENAS PRECIADO EDUARD JOHAN
PCCM	201800117	1031137000	CMO	BANCO DE OCCIDENTE	VACA RODRIGUEZ FABIAN STEVEN
PCCM	202000038	1080932159	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DE OCCIDENTE	CASTRO HERMIDA WILMER
PCCM		51777042	DESPACHO COMISORIO_No 036	BANCO DE OCCIDENTE	MANRIQUE AGUILAR MARISOL Y CAICEDO MANRIQUE CARLOS EDUARDO
PCCM	201901939	80375611	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	BANCO DE OCCIDENTE	LEON GUZMAN JOSE LAURENTPIO
PCCM	201802565	51997461	26_PCCM_KENNEDY	BANCO DE OCCIDENTE	CONCEPCION HUERTAS PULIDO CONCEPCIÓN
PCCM	201800088	43894887	PEQUEÑAS CAUSAS	BANCO DE OCCIDENTE	GARCIA ARISMENDI LUZ STELLA
CM	201800123	65703420	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	RAMIREZ SAUREZ CELINDA
PCCM	201901005	1110087716	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	GARCIA CRUZ CARLOS ALFREDO
CME	201700995	4925739	CIVIL circuito DE MEDELLIN	OCCIDENTE 2018-0398	ARTUNDUAGA GONZALEZ GUILLERMO
CC	201700241	7711483	CIVIL CIRCUITO	BANCO DE OCCIDENTE	RUIANA QUINTERO DIEGO MAURICIO
CM	201800125	7694034	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	BOTELLO RAMON LUIS ERIK
CM	201800229	83226230	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	MEDINA GIRALDO JUSTINO
PCCM	201800164	17673574	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	JARAMILLO PERDOMO JHONS FREDY
CM	202000075	52323730	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	GODOY OBREGOSO MIREYA
CM	201901115	86063279	PAGO DIRECTO	BANCO DE OCCIDENTE	LISCANO CASTILLO WILLIAM FERNANDO
CM	201900641	40219249	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	USCATEGUI ORTEGA AMALIA GISELL
CM	201900939	86003992	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	PALACIO JIMENEZ JOSE DEL CARMEN
CM	201900502	40393073	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE OCCIDENTE	ROMERO BERMUDEZ CAROLINA ROCIO
CM	201901135	86072299	PAGO DIRECTO	BANCO DE OCCIDENTE	BOHORQUEZ VARGAS HUMBERTO
CM	201901161	1122133358	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	CORTES HENAO OSCAR HUMBERTO
CM	201801130	17339057	CIVIL MUNICIPAL	BANCO DE OCCIDENTE	FIERRO PATIÑO MANUEL JAVIER

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014023004 2014 00277 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SE SOLICITA IMPULSO PROCESAL // RESOLVER REPOSICION // PROCESO No. 500014023004–201400277-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

AL DESPACHO
4/FEB/2022
REPOSICION

Salio
15/FEB/2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO Nº 500014023004 – 2014-00277-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL** teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Con fecha 11 de enero de 2022, presente recurso de reposición contra su auto de fecha 14.12.2021, encontrándose el expediente al despacho desde el día 04 de febrero de 2022, para resolver y a la fecha ha transcurrido más de **11 MESES**, sin pronunciamiento por parte del despacho sobre el particular.

Agradezco se de aplicación a los principios de celeridad, economía, eficiencia y debido proceso.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO Nº 500014023004 – 2014-00277-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de solicitar **IMPULSO PROCESAL** teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Con fecha 11 de enero de 2022, presente recurso de reposición contra su auto de fecha 14.12.2021, encontrándose el expediente al despacho desde el día 04 de febrero de 2022, para resolver y a la fecha ha transcurrido más de **11 MESES**, sin pronunciamiento por parte del despacho sobre el particular.

Agradezco se de aplicación a los principios de celeridad, economía, eficiencia y debido proceso.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00277 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, que declaró el desistimiento tácito, conforme al numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia, terminó el proceso de manera anormal.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable de manera oficiosa declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas, en la medida que el expediente había permanecido en la Secretaría por más de dos (2) años, sin actuación alguna.

En términos generales, señala la recurrente que mediante memorial radicado el 16 de julio de 2021 allegó liquidación actualizada del crédito, sin que a la fecha se haya dado tramite alguno. Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se establece que:

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONE la providencia fechada del 14 de diciembre de 2021, que decretó la terminación del proceso por la causal de Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme, por Secretaría, proceder con las órdenes impartidas en la decisión anterior y archivar las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8088e34c923b0e378878bd87c0f6d2f60228be16ec771da34b5c3d863ba9bbe**
Documento generado en 10/02/2023 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 10.02.2023 // PROCESO No. 500014023004 – 201400277-00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PY-141

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S D.

Salió 10/FEB/2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: CLAUSNEL HERNANDEZ ALVAREZ
RADICADO N° 500014023004 – 201400277-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACION** contra su auto de fecha 10 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

61

liquidación de crédito aportada mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2021 a las 11:15 am.

Bajo estas premisas dejo sustentado el presente recurso solicitando que sea repuesto su auto atacado de fecha 10 de febrero de 2023 y en su lugar se dé tramite a la liquidación de crédito allegada, en caso de mantener su decisión solicito al señor Juez se sirva conceder el respectivo recurso de alzada impetrado como subsidiario y en caso de no conceder el recurso de apelación se otorgue el recurso de queja.

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

63

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00142 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00142 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, que declaró el desistimiento tácito, conforme al numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia, terminó el proceso de manera anormal.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, encontró viable de manera oficiosa declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo establece el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas, en la medida que el expediente había permanecido en la Secretaría por más de dos (2) años, sin actuación alguna.

En términos generales, señala la recurrente que mediante memorial radicado el 13 de julio de 2020 a las 3:41 p.m. allegó al Despacho la liquidación del crédito y la sustitución del poder, sin que a la fecha se haya dado tramite alguno. Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente actuación.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado declaró el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, en el cual se establece que:

"2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la*

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

60

SEGUNDO: En firme, por Secretaría, proceder con las órdenes impartidas en la decisión anterior y archivar las presentes diligencias

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca7e43e78ea3f3e5c6ae3a951f7e53348f9bb896bece028a2920a48ba218711**
Documento generado en 10/02/2023 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SAUL
15/FEB/2023
61

SE PRESENTA RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 10.02.2023 // PROCESO No. 500014003004 – 2009-0014200

EDILSON PEÑA <solucionesjuridicas130@gmail.com>

Jue 16/02/2023 2:05 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA**
Rad. **500014003004 – 2009-0014200**

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito yencontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 10 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

No es de recibo la decisión tomada por su despacho mediante auto atacado, toda vez que sostiene el Juzgado que el proceso ingreso al despacho deliberadamente el día 19 de noviembre de 2020, para resolver lo pertinente al desistimiento tácito, si este hubiese sido el objeto de dicho ingreso al despacho el mismo hubiese sido resuelto de manera inmediato o en termino prudencial y NO un año y un mes después.

Como se observa, el ingreso del proceso al despacho fue con el fin de realizar un control de términos para tomar cierta decisión o como fue asumido por el suscrito para dar trámite a la liquidación crédito aportada mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm, el despacho debió, en aras del debido proceso y atendiendo los criterios jurisprudenciales de celeridad economía y eficacia procesal acoger la liquidación y darle tramite ya que esta es la voluntad de la parte.

Mal haría su señoría en castigar a la parte actora aduciendo desinterés y demora en realizar solicitud alguna, cuando el despacho tardo un año y un mes en decidir una terminación por desistimiento tácito, NO hay que olvidar que para la fecha en cuestión nos encontrábamos en plena emergencia ocasionada por el COVID-19 e implementando la virtualidad que a la fecha aún no es fácil para muchos despachos ya que por carga laboral y falta de personal no le es posible descargar en tiempo real y ni siquiera en un tiempo prudencial los correo electrónicos que llegan a diario a su despacho y eso se denota en su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, ya que no se hizo referencia a la liquidación aportada indicando con esto que el despacho desconocía o no había descargado e ingresado al expediente la liquidación de crédito aportada mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm.

Bajo estas premisas dejo sustentado el presente recurso solicitando que sea repuesto su auto atacado de fecha 10 de febrero de 2023 y en su lugar se dé tramite a la liquidación de crédito allegada, en caso de mantener su decisión solicito al señor Juez se sirva conceder el

82

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **DIEGO EUCLIDES HEREDIA** contra **LLANO ENVIOS LTDA** Rad. **500014003004 – 2009-00142-00**

EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 17.268.281 de Cumaral y con tarjeta profesional No. 203.418 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante manifiesto a su despacho que reasumo el poder conferido por mi representado, por medio del medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de APELACION contra su auto de fecha 10 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

No es de recibo la decisión tomada por su despacho mediante auto atacado, toda vez que sostiene el Juzgado que el proceso ingreso al despacho deliberadamente el día 19 de noviembre de 2020, para resolver lo pertinente al desistimiento tácito, si este hubiese sido el objeto de dicho ingreso al despacho el mismo hubiese sido resuelto de manera inmediato o en termino prudencial y NO un año y un mes después.

Como se observa, el ingreso del proceso al despacho fue con el fin de realizar un control de términos para tomar cierta decisión o como fue asumido por el suscrito para dar trámite a la liquidación crédito aportada mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm, el despacho debió, en aras del debido proceso y atendiendo los criterios jurisprudenciales de celeridad economía y eficacia procesal acoger la liquidación y darle tramite ya que esta es la voluntad de la parte.

Mal haría su señoría en castigar a la parte actora aduciendo desinterés y demora en realizar solicitud alguna, cuando el despacho tardo un año y un mes en decidir una terminación por desistimiento tácito, NO hay que olvidar que para la fecha en cuestión nos encontrábamos en plena emergencia ocasionada por el COVID-19 e implementando la virtualidad que a la fecha aún no es fácil para muchos despachos ya que por carga laboral y falta de personal no le es posible descargar en tiempo real y ni siquiera en un tiempo prudencial los correo electrónicos que llegan a diario a su despacho y eso se denota en su auto de fecha 14 de diciembre de 2021, ya que no se hizo referencia a la liquidación aportada indicando con esto que el despacho desconocía o no había descargado e ingresado al expediente la liquidación de crédito aportada mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020 a las 3:41 pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

39

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00876 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2018 00876 00

Evidencia el Juzgado que la parte demandante no ha realizado acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 15 de abril de 2021 (Fl. 29C1), así como mandamiento de pago proferido el 14 de noviembre de 2018, lo que conlleva a la terminación del proceso por "*desistimiento tácito*" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 numeral 1, inciso segundo, razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 1, inciso segundo, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso ejecutivo seguido por GRUPO VALSAS SAS, contra MANUEL OVIDIO CORREA BELLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría la no existencia de solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad.

---

[1] ***El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.***

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

33

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO No. 500014003004-2018-00876-00 DEMANDANTE: GRUPO VALSA DEMANDADO: MANUEL OVIDIO CORREA BELLO

RUBIO ABOGADOS <abogadosrubio@gmail.com>
Mié 22/02/2023 8:32 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días por favor dar acuse de recibido, muchas gracias.

Salió
21 FEB/2023

RAMIRO RUBIO FLÓREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

la comunicación enviada junto con el certificado de recibido emitido por la empresa INTERRAPIDISIMO.

4. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito se revoque el auto proferido y en cambio se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado en atención a que se ha surtido debidamente su notificación personal como se encuentra probado dentro del proceso en referencia.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de lo anteriormente expuesto:

1. Memorial presentado de manera personal ante ese despacho desde el día 12 de marzo de 2020.
2. Memorial presentado junto con sus anexos a través de correo electrónico desde el día 06 de agosto de 2021.
3. Constancia de envió del correo electrónico de fecha 06 de agosto de 2021.

Atentamente;

RAMIRO RUBIO FLOREZ
Abogado.

Carrera 13 No. 25 – 62 Oficina 219 Edificio Torres Milenium
Correo electronico abogadosrubio@gmail.com
Granada Meta

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032962520	Fecha y Hora de Admisión 05/03/2020 10:42:34
Ciudad de Origen GRANADA META \META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1349 - PTO/GRANADA META/META/COL/CALLE 16 # 13 - 22	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) COMERCIALIZADORA VALBUENA SANCHEZ S.A.S .	Identificación 3132936562
Dirección CRA. 13 # 25 - 62 LOCAL 219 TORRE DE MILENIO	Teléfono 3132936562

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUEL OVIDIO CORREA BELLO	Identificación 3114805868
Dirección CRA. 59 # 44 - 34 APTO 803 BARRIO BOSQUES DE SAN FRANCISCO	Teléfono 3114805868

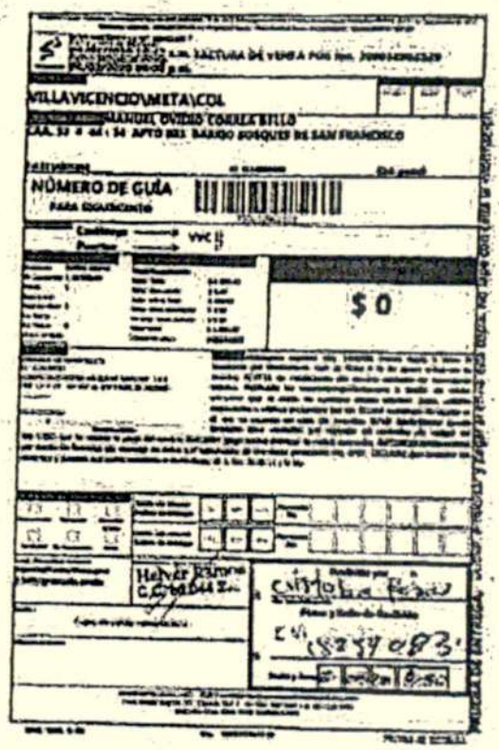

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CRISTOBAL ROJAS	
Identificación 18259083	Fecha de Entrega 06/03/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 06/03/2020 23:40:24
Guía Certificación 3000207062504	Código PIN de Certificación ec2cc4fa-71ae-42ab-8808-0d5fb6233968

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

36

Impuesto Cambio, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007128205 de 2018/01/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/03/2020 10:42 a.m. **FACTURA DE VENTA POS No. 700032962520**
Tiempo estimado de entrega:
06/03/2020 06:00 p.m.

VILLAVICENCIO\META\COL

MANUEL OVIDIO CORREA BELLO
CRA. 59 # 44 - 34 APTO 803 BARRIO BOSQUES DE SAN FRANCISCO

Tel:3114805868 CC 3114805868 Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032962520

Casilleros ⟶ VVC 1/1
Puertas ⟶

Empaque:	SOBRE CARTA	**Notificaciones**	
Vlr Comercial:	$ 10.000,00	Valor Flete:	$ 6.800,00
Piezas:	1	Valor Descuento:	$ 0,00
Peso x Vol:		Valor sobre flete:	$ 200,00
Peso en Kilos:	1	Valor otros conceptos:	$ 0,00
No. Bolsa:		Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
No. Folios:	0	Valor total:	$ 7.000,00
Dice Contener:		Forma de pago:	CONTADO
DOCUMENTOS			

$ 0

GRANADA META\META\COL
CC 3132936562
COMERCIALIZADORA VALBUENA SANCHEZ S.A.S.
CRA. 13 # 25 - 62 LOCAL 219 TORRE DE MILENIO
Cod postal:

Tel:3132936562
X _____
Nombre y firma

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega: Día Mes Año Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1349/granada.meta

Mensajero que entrega

Recibido por
Nombre claro
X
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
Sello
X
Fecha y hora DÍA MES AÑO HORA

Nota:
Este original es válido como factura.

Observaciones

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
ec2cc4fa-71ae-42ab-8808-0d5fb6233964

GMC-GMC-R-09 No. 700032962520 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

Regimen Comun Grandes Contribuyentes Res. 0112451511 de diciembre [illegible] de 2018 Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 [illegible]

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700058448541

NIT: 800251569-7 Guia de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admision 29/07/2021 10:44

Tiempo estimado de entrega 30/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:500001010

ZONA URBANA DOCUMENTO A1 CARGA X1

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO CC 3114805868

MANUEL OVIEDO CORREA BELLO -
KR 59 # 44 - 34 AP 803 BOSQUES DE SAN FRANCISCO

3114805868

REMITENTE CC 3132936562

RAMIRO . RUBIO
KR 13 # 25 - 62 OF 219 TORRES MILENIO

3132936562

GRANADA META\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700058448541

700058448541

DESPACHOS

Casilleros → VVC 1/1
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio Notificaciones
Vlr Comercial $ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa
Peso x Vol: Peso en Kilos 1
Dice Contener DOC

LIQUIDACIÓN

Valor Flete $ 7.250,00
Valor sobre flete
Valor otros conceptos
Vlr. Imp. otros concep $ 0,00
Valor total $ 7.500,00
Forma de pago CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **$ 0**

Observaciones:

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7 No.700058448541

Fecha y Hora de Admision 29/07/2021 10:44

Tiempo estimado de entrega 30/07/2021 18:00

Guia de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO Cod. postal:500001010

ZONA URBANA DOCUMENTO A1 CARGA X1

VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700058448541

700058448541

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar **$ 0**

Remite:
RAMIRO . RUBIO
CC 3132936562 / Tel: 3132936562
GRANADA META\META\COL

Como remitente Conozco el contrato, guia, remesa en www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales

X
FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: $ 12.500,00
Dice Contener DOC

Valor Flete $ 7.250,00
Valor sobre flete $ 250,00
Valor otros conceptos $ 0,00
Vlr Imp. otros concep $ 0,00
Forma de pago CONTADO

Valor total: $ 7.500,00

PARA: MANUEL OVIEDO CORREA BELLO -
KR 59 # 44 - 34 AP 803 BOSQUES DE SAN FRANCISCO
3114805868/
CC 3114805868

RECIBIDO POR:

X

Observaciones:

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
1-Entrega Exitosa 2-Desconocido 3-Dirección errada 4-No Reclamo 5-Rehusado 6-No Reside 5-otros

No. Gestión — Fecha 1er Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

No. Gestión — Fecha 2do Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA

Mensajero:

38

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor;
MANUEL OVIDIO CORREA BELLO
Carrera 59 No. 44-34 Apto. 803
Barrio Bosques de San Francisco
Celular: 3114805868
Villavicencio Meta

DESPACHO DE ORIGEN	TIPO DE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META	EJECUTIVO SINGULAR	14 de noviembre de 2018
DEMANDANTE	**DEMANDADO**	**RADICACION PROCESO**
GRUPO VALSA S.A.S	MANUEL OVIDIO CORREA BELLO	**50001-4003004-2018-00876-00**

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta, ubicado en la carrera 29 No. 33B-79 Plaza de las Banderas, en el municipio de Villavicencio Meta o al correo j04mcvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarse del auto de fecha 14 de noviembre de 2018 emitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta. Se advierte que de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Para lo cual podrá solicitar en la secretaria del juzgado a través del correo electrónico que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda.

Anexo: copia del auto que profiere mandamiento de pago.

Cordialmente;

RAMIRO RUBIO FLOREZ
Apoderado parte actora

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

37

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014022702 2014 00549 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

27

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía: 50001 40 22 702 2014 00549 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte activa no surtió la radicación del despacho comisorio N. 007 al comisionado, incumpliendo a lo ordenado mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de 2020 (Fol. 66 C2), que requirió a la parte activa surtir la carga procesal que le fue impuesta, teniendo a su disposición los oficios del despacho comisorio.

Además, sin realizar ninguna actuación por un término superior a dos (2) años incumplió lo ordenado en el auto de fecha 24 de abril de 2017 (Fol. 22 C1), que ordeno a la parte activa practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., por lo que la inactividad de la parte actora en la ejecución de las cargas procesales que estaban bajo su responsabilidad, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, literal b, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, literal b, del C.G. del P., por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, seguido por **VICTOR OLMEDO MONTENEGRO URIBE** identificado con C.C. No. 17.351.867, contra **HECTOR JACOB SUAREZ CESPEDES** identificado con C.C. No. 79.382.604, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

28

RECURSO DE APELACIÓN-VICTOR MONTENEGRO URIBE RAD. 50001402270220140054900

G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>
Jue 16/02/2023 4:52 PM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo, me permito radicar recurso de apelación contra auto fechado del 14 de febrero de 2023, donde se declara desistimiento tácito dentro del proceso de VICTOR MONTENEGRO URIBE contra HÉCTOR JACOB SUAREZ.

Gracias.

Termino 14/FEB/2023 7 x DIAS

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 15 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(LA)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9335e550b12dc3d7ca883f6bff59d9ce269376965716b43d194cca31bf8c3402**
Documento generado en 14/02/2023 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASESORES
CONSULTORES
ABOGADOS

30

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RAD. **50001402270220140054900**
DEMANDANTE: **VICTOR MONTENEGRO URIBE**
DEMANDADO: **HECTOR JACOB SUAREZ**

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN CAMBIO DE DIRECCIÓN**

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 258.230 del C.S de la J., actuando conforme el poder conferido por el señor **VICTOR MONTENEGRO URIBE**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.351.867, me permito referirme a su despacho bajo el proceso Ejecutivo Singular que cursa con numero de radicado 50001402270220140054900 en contra del señor HECTOR JACOB SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.382.604 de Villavicencio conforme lo siguiente:

1. El señor HECTOR JACOB SUAREZ, quien hace las veces de demandado, actualmente vive en la Manzana 63 Casa 13 Etapa 2 de la Urbanización la Madrid en la ciudad de Villavicencio, Meta, justo en seguida a su anterior lugar de residencia, esto, para efectos de notificación y futuras medidas cautelares, teniéndose como dirección de notificación del demandado.

Del Señor Juez,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ.
CC. 1.121.887.997 de Villavicencio,
T.P 258. 230 del C.S de la J.

31

ASESORES
CONSULTORES
ABOGADOS

Señores
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: **DERECHO DE PETICIÓN**
ASUNTO: **SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE PROCESO**

Respetado señor juez,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, mayor de edad, identificado Civilmente con la C.C. No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Profesionalmente con la Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S. de la J., actuando en nombre propio por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que hago uso y ejercicio del DERECHO DE PETICION, que se describe en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho fundamental de petición, mismo que se encuentra reglamentado en el Artículo 5o. Y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, para que previo a los siguientes hechos se me resuelva la siguiente petición:

HECHOS

PRIMERO: Tengo la calidad de apoderada de la parte demandante en los siguientes procesos:

- RADICADO: 50001400300420160056200
  DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
  DEMANDADO: LEONEL GAITAN GARCIA

- RADICADO: 50001402270220140054900
  DEMANDANTE: VICTOR MONTENEGRO URIBE
  DEMANDADO: HECTOR JACOB SUAREZ

- RADICADO: 50001400300420220001200
  DEMANDANTE: OSCAR MARCELINO GAITAN CABARTE
  DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Requiero certificación de cada proceso referenciado y que la misma sea emitida por este despacho donde se acredite el tiempo que ha cursado y se especifique la siguiente información:

- Fecha de radicación de demanda.
- Fecha en que inicié a actuar como apoderada de la parte demandante.
- Etapa procesal actual o indicar si el proceso culminó y cuál fue la última etapa surtida.
- Fecha actual si continúa vigente o fecha en la cual culminó.

TERCERO: Lo anterior en el entendido que requiero acreditar experiencia laboral y como litigante cuento con estas certificaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Respecto al alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente.

ASESORES
CONSULTORES
ABOGADOS

32

ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la tarjeta profesional.

Del Señor Juez,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ
C.C. No 1.121.887.997 de Villavicencio
T.P. No. 258.230 del C.S. de la J.

Carrera 40 No 32-50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1202 Villavicencio – Meta
Cel.: 038-6627381 - 3205568979 - 321-3710512 – 311-8585492
E-MAIL: gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

ASESORES
CONSULTORES
ABOGADOS

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

32

REFERENCIA:	**SOLICITUD ENTREGA DESPACHO COMISORIO**
RADICADO:	**50001-40-227-02-2014-00549-00**
DEMANDANTE:	**VICTOR MONTENEGRO URIBE**
DEMANDADO:	**HECTOR JACOB SUAREZ**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.887.997 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 258.230 del C.S. de la J., conforme mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito solicitar la entrega de los oficios de despacho comisorio, para con esto continuar el tramite del referido proceso, ello dado que se requiere establecer una cita en el juzgado puesto que no está permitido el ingreso al Palacio de Justicia por las medidas tomadas en relación con la Pandemia por el virus de COVID-19, lo anterior conforme el auto fechado del 29 de septiembre de 2020 donde informa que deben radicarse tales oficios, no obstante, no informa cuando ni como serán entregados.

Así mismo, solicito respetuosamente no se de por desistido tácitamente el referido proceso ya que han transcurrido muchos años sin que se logre el objetivo del mismo y se están adelantando las actuaciones tendientes a lograrlo, por el contrario, es necesario imprimirle la mayor celeridad posible.

Anexos:

- Auto del 29 de septiembre de 2020.

Agradezco cordialmente,

JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ
C.C. 1.121.887.997 de Villavicencio.
T.P. No. 258.230 del C.S. de la J.

Calle 40 No. 32 – 50 Oficina 1202 Edificio Comité de Ganaderos. Villavicencio - Meta
Cel: (8) 6630693 – 3212967811 - 3213710512 – 3118585492
E-MAIL: gygasesoriajuridica@hotmail.com

comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171[2], en el que se estima que el juez debe practicar todas las pruebas de manera personal.

34
32

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que respecto del auto donde se requería que la parte actora retirara los oficios, se presentó el día 26 de octubre de 2020 memorial solicitando los oficios por medio de correo electrónico, ya que nos encontrábamos en estado de emergencia por el virus COVID-19, por lo cual no se podía ingresar a los juzgados, es por esto que se hizo dicha solicitud por medio de correo electrónico, sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta, imposibilitando así el retiro y radicado del despacho comisorio dentro de los 30 días contemplados en el auto del 29 de septiembre de 2020, sometiendo entonces a la parte actora a una carga imposible de cumplir.

El Despacho, a su vez, sustenta su negativa en:

> *"Además, sin realizar ninguna actuación por un término superior a dos (2) años incumplió lo ordenado en el auto de fecha 24 de abril de 2017 (Fol. 22 C1), que ordeno a la parte activa practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., por lo que la inactividad de la parte actora en la ejecución de las cargas procesales que estaban bajo su responsabilidad, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, literal b, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar."*

Nuevamente se invoca el articulo 317, ahora el numeral 2, literal c, donde cita lo siguiente: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*, por lo que es preciso mencionar que el día 09 de junio de 2022, se radicó por medio de correo electrónico, derecho de petición solicitando certificado del proceso en curso, comprobante que se allega junto a sus anexos, a su vez, tal como se evidencia la actuación registrada en la Rama Judicial, se allegó por medio de memorial, nueva dirección del demandado, solicitando el cambio de la dirección puesto que dado el curso del tiempo, el demandado cambió su domicilio, esto data del día 09 de diciembre de 2022 y no tiene sentido radicar un despacho comisorio con una dirección en donde ya no habita el demandado, acorde a lo cual, se pidió su modificación, siendo esta en un inicio, la razón por la que el expediente ingresó al Despacho, pero infortunadamente se determinó erradamente declarar el desistimiento tácito, pese a que cualquiera de las citadas actuaciones corresponden y encajan en lo denominado: "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte" interrumpe los términos establecidos en el articulo 317 del C.G.P., donde se determina el desistimiento tácito, por lo que resulta improcedente de pleno Derecho.

PETICIÓN

Conforme a los presupuestos fácticos y las disposiciones legales, solicito su señoría se tenga en cuenta que, se imposibilitó el cumplimiento de lo ordenado, toda vez que, por motivos de estado de emergencia no se logró el acceso de los oficios, ya que los juzgados no estaba atendiendo al público, así mismo, hubo actuaciones dentro del proceso, entre ellos un memorial donde se informó el cambio de dirección del demandado, lo que hacía necesaria la modificación del Despacho Comisorio, y a su vez, un derecho de petición donde se solicitó certificación respecto del proceso en curso, correspondiendo estas a cualquier actuación de la parte actora durante el último año previo a la declaración del Desistimiento Tácito, por lo que se solicita su señoría se tenga en cuenta lo presentado en este recurso, acorde a lo anterior solicito respetuosamente:

1. Se revoque y deje sin efectos el auto que declara el desistimiento tácito del proceso de la referencia.
2. Se ordene al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, continuar con la solicitud impetrada y modificar la dirección del demandado en el Despacho Comisorio, estableciendo a su vez la pronta entrega del mismo.

Salvo mejor criterio señor Juez, decida conforme a la ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código General del Proceso
Artículo 37. Reglas generales
La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de

[2] ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

35

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

Jurisprudencia Vigencia
h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Código General del Proceso
Artículo 322. Oportunidad y requisitos.

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.
La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.
2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.
Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.
Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PRUEBAS

1. Auto del 29 de septiembre de 2020.
2. Memorial del 26 de octubre de 2020.
3. Comprobante de envío del memorial.
4. Derecho de petición del 09 de junio de 2022.
5. Comprobante de envío.
6. Memorial del 09 de diciembre de 2022.
7. Comprobante de envío.
8. Auto del 14 de febrero de 2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00549 00

36

Conforme al memorial de la apoderada del demandante, obrante a folio 45 C1, en el que reporta la no ejecución del despacho comisorio librado por este despacho desde el 12 de enero de 2018, por lo que solicita evitar que se sigan dilatando las actuaciones por las autoridades administrativas comisionadas, este despacho advierte a la peticionaria que obran a folios 42 a 43 C1, Auto de fecha 29 de marzo de 2019, en el que se ordena al señor Alcalde Municipal de Villavicencio el cumplimiento de la comisión.

Igualmente, obra a folio 44, Oficio No. 724 del 09 de abril de 2019, en el que se devuelve el despacho comisorio No. 007 junto con los insertos del caso, así como la copia de los preveídos del 07 de diciembre de 2017 y del 29 de marzo de 2019, evidenciándose que no han sido retirados por la apoderada de la parte actora, y dado que la ejecución de las medidas cautelares es una actuación promovida por la ejecutante, tiene el deber de retirar y radicar el despacho comisorio ante el comisionado.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta la radicación del despacho comisorio para la ejecución de la medida cautelar ordenada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; conforme lo consagra el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ **a las 7:30 A.M.**

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

102

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014022705 2014 01002 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

100

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014022705 2014 01002 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, advierte el Despacho el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaría por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por PARCELACION GRANJAS BALMORAL contra ROSALBA GUTIERREZ DE RUGELES, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de febrero de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

101

SE APORTA RECURSO DE REPOSICION 2014-1002

Paola Andrea Acosta Bonilla <paola.acosta1114@hotmail.com>
Mié 22/02/2023 10:23 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 500014022705 2014 01002 00
Demandante: **PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandados: Rosalba Gutiérrez de Rugeles

Me permito aportar recurso de reposición, dentro del proceso de la referencia.

Favor dar acuse de recibido del presente corre electrónico.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
Apoderada Parte Demandante

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

98

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014022705 2014 00049 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RV: SE APORTA PODER Y SE SOLICITA EXPEDIENTE DIGITALIZADO Y /O COPIAS

Paola Andrea Acosta Bonilla <paola.acosta1114@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 500014022705 2014 00049 00
Demandante: **PARCELACION GRANJAS AGROFORSTALES BALMORAL**
Demandados: Javier Andrés Rugeles Gutiérrez y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez

Me permito aportar poder y solicitud de expediente digitalizado y/o copias, dentro del proceso de la referencia.

Favor dar acuse de recibido del presente corre electrónico.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
Apoderada Parte Demandante

Paola Andrea Acosta Bonilla
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	500014022705 2014 00049 00
Demandante:	**PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandados:	Javier Andrés Rugeles Gutiérrez y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar Poder otorgado por el señor **NELSON FABIAN GALINDO**, Representante Legal de la Parcelación, el cual adjunto Certificación de Existencia y Representación expedida por el Director de Justicia de la Alcaldía de Villavicencio; para que se me reconozca Personería Jurídica para actuar.

Por consiguiente, una vez se me reconozca Personería Jurídica, comedidamente me permito solicitarle se sirva remitirme el expediente digitalizado y/o se sirva expedir a mi costa copia informal de todo el expediente.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
C.C. No.52.805.611 de Bogotá
T.P. No.187.986 del C. S. J.

Anexo: Lo anunciado en (03 folios)

Calle 24A No.14-33, Esquina, Barrio Olímpico
Celular: 313 -8662695
Email: paola.acosta1114@hotmail.com.
Villavicencio (Meta)

Paola Andrea Acosta Bonilla
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

REF: *Proceso:* Ejecutivo Singular
Radicado: 500014022705 2014 00049 00
Demandante: **PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandados: Javier Andrés Rugeles Gutiérrez y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez.

Respetada Doctor

NELSON FABIAN GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.408.155 de Ibagué (Tolima), persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, actuando como Representante Legal de la Copropiedad **PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL** identificada con el NIT.900.075.049-7, según certificación de existencia y representación que se adjunta; por medio del presente escrito concurro ante su digno Despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder ESPECIAL amplio y suficiente a la Abogada **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.805.611 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional No.187.986 del C. S. de la J., ABOGADA en ejercicio, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

La Apoderada tiene las plenas facultades del artículo 76 y 77 del Código General del Proceso, entre las de recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir y renunciar. Igualmente la clara, expresa y especial de Conciliar; presentar y sustentar todos los recursos que le asistan al proceso, presentar objeciones; y cualquier actuación procesal que se requiera para la efectividad de nuestro derecho.

Cordialmente,

NELSON FABIAN GALINDO
C.C. No.93.408.155 de Ibagué (Tolima)

ACEPTO:

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
C.C. No.52.805.611 de Bogotá
T.P. No.187.986 del C. S de la J.

Calle 24A No.14-33, Esquina, Barrio Olímpico
Celular: 313 8662695
E-mail: paola.acosta1114@hotmail.com.
Villavicencio – Meta

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra
Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

cqep6

Villavicencio, 2022-06-06 08:54:52
Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
GALINDO NELSON FABIAN Identificado con C.C. 93408155 , presentó el documento dirigido a: JUEZ (R)

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .

x _____
FIRMA

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Mediante Resolución No 00214 del 31-05-2022

Villavicenci

SECRETARIA DE GOBIERNO
Y POSTCONFLICTO
Dirección de Justicia

1551-65.14/572

EL SUSCRITO DIRECTOR DE JUSTICIA

CERTIFICA

Que la persona jurídica denominada **PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL** Identificada con el **NIT No. 900.075.049-7** ubicada en la Carrera 24 No. 17-689 Sur, vía Puerto López, Corregimiento Ocoa fracción apiay del municipio de Villavicencio, se encuentra inscrito en el libro de registro de propiedad horizontal que se lleva en éste despacho, radicado el día 20 de Febrero de 2006, con **Registro 196** a folio 224, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y Artículo 2° del Decreto Reglamentario 427 de 1.996.

Que el Señor **NELSON FABIAN GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.408.155 expedida en Ibagué, Tolima, es el actual representante legal de la persona jurídica denominada **"PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL - PROPIEDAD HORIZONTAL"** elegido como administrador en reunión del Consejo de administración, según consta en el Acta No. 2021-30 de fecha 04 de octubre del año 2021.

La presente constancia se expide a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a solicitud de la administradora anterior mediante correo electrónico Email: admonbalmoral2014@gmail.com

Sebastian Morales

JUAN SEBASTIÁN MORALES ROMERO
Director de Justicia

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: N.A.		
Revisó: N.A.		
Elaboró: Marleny Lancheros Peñuela	Profesional Especializado	

94

SOLIICITUD CELERIDAD DEL PROCESO

Paola Andrea Acosta Bonilla <paola.acosta1114@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	500014022705 2014 00049 00
Demandante:	**PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandada:	Javier Andrés Rugeles Gutiérrez y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez

Me permito aportar solicitud de celeridad del proceso, dentro del proceso de la referencia.

Favor dar acuse de recibido del presente corre electrónico.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
Apoderada Parte Demandante

Paola Andrea Acosta Bonilla
Abogada

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	500014022705 2014 00049 00
Demandante:	**PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandado:	Javier Andrés Rugeles Gutiérrez y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar celeridad al proceso, toda vez que desde el 28 de junio del 2022 se encuentra al Despacho.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
C.C. No.52.805.611 de Bogotá
T.P. No.187.986 del C. S. J.

AL DESPACHO
28/JUN/2022

Calle 24A No.14-33, Esquina, Barrio Olímpico
Celular: 313 -8662695
Email: paola.acosta1114@hotmail.com.
Villavicencio (Meta)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés, (2023).

Proceso EJECUTIVO radicado No. 500014022705 2014 00049 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, y a pesar que se allegó escrito solicitando celeridad al proceso, advierte el Despacho que dicho escrito no interrumpe el término de inactividad del proceso, pues se evidencia que la actuación ha permanecido inactiva en secretaria por más de dos (2) años, lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descrita en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 Numeral 2ª, Literal b), razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, literal b, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por estructurase las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, terminar el presente proceso EJECUTIVO seguido por PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL contra JAVIER ANDRES RUGELES GUTIERREZ y OTRO, por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de esta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de encontrarse dineros consignados por cuenta de este proceso, devuélvase a los demandados, salvo que exista solicitud de remanentes, evento en el cual, hasta el límite fijado déjense a su disposición; el excedente devuélvase a los demandados que se les haya realizado el descuento, previa certificación correspondiente al respecto.

QUINTO: Desglósese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

SEXTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 20 de febrero de 2023, , a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

97

SE APORTA RECURSO DE REPOSICION 2014-49

Paola Andrea Acosta Bonilla <paola.acosta1114@hotmail.com>
Mié 22/02/2023 10:23 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
En su Despacho

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	500014022705 2014 00049 00
Demandante:	**PARCELACION GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**
Demandados:	Javier Andrés Rugeles y Luis Fernando Rugeles Gutiérrez

Me permito aportar recurso de reposición, dentro del proceso de la referencia.

Favor dar acuse de recibido del presente corre electrónico.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA
Apoderada Parte Demandante

Salió 14/Feb/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

95

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2016 00085 00

SECRETARIA.- MARZO 6 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 7 DE MARZO DE 2023 y vence el 9 DE MARZO de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Villavicencio, 22 de septiembre de 2022.

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Comedidamente y en atención al informe solicitado en relación con el escrito presentado por el abogado ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ, contentivo del recurso de reposición, enviado al correo del Juzgado el día 22 de febrero de 2021, para el proceso EJECUTIVO seguido por ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ contra MARIA OCTALINA GASPAR HERNANDEZ y EULALIA TELLEZ VARGAS, con radicado No. 50000300420160008500, debo señalar al señor Juez con todo el respeto, que el citado escrito no fue agregado al proceso, en razón a que la persona encargada de recepcionar el documento, no lo imprimió para agregarlo al proceso y surtir el curso normal del escrito, como lo era el traslado correspondiente, muy seguramente debido a un error humano involuntario, omitió imprimir el citado documento, la misma trazabilidad de correos que modificó la forma de trabajo de físico a digital, migrando a lo virtual, la falta de un internet con más capacidad, las fallas que presenta el internet, la elevada carga laboral, toda vez que la misma está sobre dimensionada para estos despachos judiciales, el mismo hecho de la pandemia generada debido al COVID 19, lo que en cierta forma imposibilita hacer más fácil la labor asignada a daca uno de los empleados del Juzgado, el manejo de las tecnologías, más aun cuando en secretaría el personal no es nativo digital, de otro lado, la atención virtual y la misma línea telefónica asignada para atender llamadas, atención personal de usuarios que preguntan por sus expedientes, por títulos, oficios, es decir, el sin número de labores que se desarrollan a diario no da espacio de realizar todas las tareas, no obstante siempre estamos atentos en secretaría de todos los asuntos de la órbita secretarial, que tratamos de realizar de la mejor manera y de buena fe, con la mejor actitud, con sentido de pertenencia y dedicación. No obstante, lo anterior, siempre estamos atentos a normalizar todo tipo de situación, igual en la fecha, se imprimió el documento para agregar al expediente que está al Despacho del señor Juez.

Del señor Juez, cordialmente,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

91

Recurso de reposición del auto del 16 de febrero del 2021 sobre los intereses moratorios del 6%

ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ <rooseveltvalencia1@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (467 KB)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PINTURAS.pdf;

97

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Proceso Numero: 50001-40-03-004-2016-0008500
Demandante: ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ
Demandados: MARIA OCTALINA GASPAR HERNANDEZ y EULALIA TELLEZ VARGAS

ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 207722 del C. S. de la J, dentro del proceso actuando en causa propia por medio del presente escrito interpongo recursos de REPOSICIÓN contra el numeral primero del auto de fecha del 16 de Febrero del 2021 de los intereses moratorios que dice; 1. $5.000.000 por concepto de porción de capital a pagar, contenida en el documento privado suscrito entre las partes y aportado con la demanda a folio 01Cl, junto con los intereses moratorios causados desde el 26 de Enero de 2016, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual, por no encontrarse pactada la misma dentro del título objeto de recaudo (Art. 1617 del e.e.), repongo de la siguiente manera.

1-Reza en el contrato de compraventa en la clausula "PRIMERA: Objeto. EL VENDEDOR enajena a titulo de venta a favor de las COMPRADORAS, el derecho que tiene y ejerce sobre: los muebles y mercancias del negocio de PINTURAS denominado PINTUSAR, ubicado en el barrio Villa Johanna de la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, el cual las compradoras lo trasladaran a otro sitio de la ciudad de Villavicencio (Meta)" de lo anterior se determina que se trata de un negocio comercial regido por la ley comercial ya que se trato de una venta de un negocio comercial.

El ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;

4) La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda", arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;

Tambien el Código de Comercio ARTÍCULO 884. <LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

La corte constitucional en su jurisprudencia ha determinado según la sentencia C-364/00 "12- Así, la Corte reconoce claramente que los actos jurídicos que regulan tanto el Código de Comercio como la legislación civil, presentan una naturaleza diversa entre ellos, - independientemente de si se ubica el estudio de uno y otro régimen dentro del específico ámbito del derecho privado -, no sólo por identidad de las esferas de aplicación de cada estatuto, sino por la diversidad de aspectos que deben regular. Sin embargo, también reconoce que hay temas homólogos en ambas legislaciones, "*cuyas fronteras no pueden hoy definirse con precisión, dadas las modernas tendencias del Derecho y la veloz evolución de los fenómenos objeto de él, de donde resulta que es la ley la llamada, finalmente, a resolver cuál es el campo normativo ocupado por cada uno.(...)*". [19]

Ahora bien, para esta Corporación es claro, que esa diversidad inicial que se desprende de ambos sistemas normativos, ha sido entendida y reconocida de tiempo atrás por nuestro ordenamiento jurídico en virtud de procesos históricos paulatinos, que han exigido normas mucho más ágiles y expeditas específicamente para las actividades mercantiles, a fin de asegurar no solo la seguridad jurídica requerida para el efectivo cumplimientos de sus propósitos, sino la rapidez y la agilidad de las transacciones mercantiles, propias de las exigencias derivadas del mundo de los negocios. Esa especialidad de la legislación mercantil frente a la civil se concreta entonces, específicamente i) en el régimen propio y autónomo que regula las relaciones mercantiles, ii) en la especificidad con que el legislador determinó la conveniencia de incorporar la legislación civil sólo ante los vacíos derivados de la imposibilidad de aplicar la legislación mercantil, (artículo 1° y 2° del Código de Comercio), y iii) de las circunstancias propias y especiales de cada régimen, por ejemplo, de la naturaleza de los contratos mercantiles, o de las disposiciones que en materia comercial permiten acudir a la costumbre internacional para ir al compás del vertiginoso desarrollo tecnológico que se exige.

13-Así mismo, es importante precisar que tanto el estatuto civil como el estatuto comercial, tienen su específico campo de aplicación en las actividades afines con las materias que regulan. Por ende si un comerciante debe realizar una actividad de carácter civil, se tendrá que regir por la legislación civil correspondiente. Igualmente, si un ciudadano no comerciante, (art. 11 C.Co), debe realizar algún tipo de acto de comercio (art. 20 C. Co.), esa específica actividad lo habilita para sujetarse a las normas que sobre el particular fije el estatuto mercantil, circunstancia que desvirtúa la aparente discriminación en razón de la persona que señala el demandante, en lo concerniente a la aplicación del Código de Comercio. Igualmente, así como se consagran en favor del comerciante unos beneficios propios de su actividad habitual, permanente y profesional, precisamente por el ánimo de lucro que subyace a su labor, también se le imponen al mismo tiempo obligaciones mercantiles (artículo 19 C.Co), necesarias para asegurar la publicidad e idoneidad de los negocios. En ese orden de ideas, el estatuto mercantil, desde el punto de vista del comerciante o de la regulación de los actos de comercio, - es decir, desde su aspecto subjetivo u objetivo respectivamente -, debe ser entendido como un régimen mixto, que no privilegia en función de las personas, sino que establece derechos y obligaciones derivados exclusivamente de las relaciones de tipo mercantil que regula. Claro está, que los actos mercantiles se distinguen por su habitualidad, lo que exige necesariamente el carácter "profesional" de quien los realiza, carácter, que no es predicable de los actos civiles. En el mismo sentido, es de la naturaleza de los actos de comercio su finalidad de lucro, mientras que los civiles, si bien normalmente pueden pretender dicha finalidad, la ausencia de ella o la gratuidad, no los desnaturaliza.

14- Ahora bien, desde el punto de vista específico del régimen de intereses que fija uno y otro estatuto, es claro que en lo concerniente a los *intereses convencionales*, la expresión de voluntad debe respetar los topes máximos que el legislador señala como protección de los abusos, en ambas legislaciones. Así, en relación con i) los *intereses remuneratorios convencionales*, el código civil permite acordar libremente entre las partes la cuantía del interés, circunscribiéndose a señalar como límite de tal autodeterminación, que no se pueda superar en una mitad el interés corriente (el que se cobra en una plaza determinada), vigente al momento del convenio, so pena de perder el exceso, mediante solicitud al juez de reducirlo. (art. 2230). En el Código de Comercio se permite a las partes establecer intereses remuneratorios convencionales a su arbitrio, siempre y cuando no excedan del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, so pena de perder la totalidad de los intereses cuando se presente el exceso (art. 884). ii) Respecto de los *intereses moratorios convencionales*, el Código Civil fija el mismo criterio que se señaló en el caso de los intereses remuneratorios y su regulación, por cuanto el Código Civil hace alusión a los intereses convencionales, sin discriminar si son remuneratorios o compensatorios. Por su parte, el tope máximo al cual circunscribe la legislación comercial la voluntad de las partes para fijarlos, es de una y media veces el interés bancario corriente, con idéntica sanción de pérdida de la totalidad de los intereses en caso de exceso.

De otro modo, los intereses *legales*, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuándo los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) *intereses remuneratorios*, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) *intereses moratorios*, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la

causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente."

Tambien de lo anterior y de lo que se desprende del contrato de compraventa de la clausula primera fue de la naturaleza de los actos de comercio su finalidad de lucro ya que una de las condiciones fue el traslado de los bienes muebles como de las mercancias a otro sitio de la ciudad de Villavicencio y por este mismo motivo se llego al acuerdo de pago mensual de Cuatro cientos mil pesos moneda corriente ($400.000) ya que continuaban con la actividad comercial.

PRETENSIONES

1-Que se modifique el numeral primero de los intereses moratorios causados apartir del del 26 de Enero del 2016 a la tasa de 6 % anual y a cambio se decreten los interes moratorios a la tasa maxima legal autorizada por la superintendencia bancaria desde la fecha 26 de Enero del 2016 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cordialmente;

ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ
T.P 207722 del C. S de la J.
Cedula de ciudadania 86.054621
Correo electrinico: rooseveltvalencia1@hotmail.com

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2018 00083 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- marzo 6 DE 2023 . En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 134 Ibidem. El término empieza el 7 de MARZO de 2023 y vence el 9 de MARZO de 2023, a las 5:00 de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION RAD. 50001400300420180008300

HERNEY LIZARAZO <HERNEYLIZARAZOABOGADO@hotmail.com>

Mié 23/02/2022 1:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION.**
RADICADO: **50001400300420180008300**
DEMANDANTE: **CANDIDA ROSA BLANCO**
DEMANDADO: **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.085.248 de Villavicencio y portador de la T.P. N° 223.789 Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de
apoderado de la señora MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA, por medio del presente, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION**, adjunto en el presente, asi mismo solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

HERNEY ARNULFO LIZARAZO.
ABOGADO.
Calle 34 N°31A-30 Barrio San Fernando, Villavicencio.
Tel. 3105650823.

HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

21

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION.**
RADICADO: **50001400300420180008300**
DEMANDANTE: **CANDIDA ROSA BLANCO**
DEMANDADO: **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio y portador de la T.P. N° **223.789** Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado de la señora **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION**, conforme lo establecido en el Articulo 133 del Código General del Proceso Numeral 8° el cual señala "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*", para que mediante el trámite legal correspondiente se decrete la Nulidad del presente proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandante la señora **CANDIDA ROSA BLANCO**, por intermedio de apoderado presento demanda Ejecutiva el día 15 de Febrero de 2018, correspondiéndole por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

SEGUNDO: El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio mediante auto expedido el día 23 de Marzo de 2018, expidió mandamiento de pago, por concepto de capital de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) MCTE, contemplada en una letra de Cambio.

TERCERO: De manera extraprocesal mí prohijada la señora **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**, realiza un acuerdo con la demandante la señora **CANDIDA ROSA BLANCO**, el día 9 de Noviembre de 2018 en donde se puede evidenciar unas cuotas.

CUANTO: El día 5 de Abril de 2019, el despacho expidió sentencia seguir adelante con la ejecución, en donde estableció "el despacho considera notificada por conducta concluyente, a la ejecutada **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**, del auto apremio ejecutivo datado 23 de Marzo de 2018, obrante a folios 11 al 14 C1, a términos del artículo 301 del Código General del Proceso" decretándose en el mismo auto seguir adelante con la ejecución, sin darle el termino de traslado de la demanda y la oportunidad de contestar la misma, conforme lo establece como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso

QUINTO: Señor Juez el artículo 91 del Código General del Proceso establece "En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos.

Calle 34 N° 31A-30 Barrio San Fernando
Tel. 310 5650823
Villavicencio – Meta

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-081/09

Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

> *"[S]e aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
>
> *Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*
> *En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*
>
> *Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*
>
> *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".*

LIZARAZO & ASOCIADOS.
ABOGADOS

41

Señor(a):
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
E. S. D.

REFERENCIA:	**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO:	**500014003004 2018 00083 00**
DEMANDANTE:	**CANDIDA ROSA BLANCO**
DEMANDADO:	**MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.372.187, actuando en nombre propio, por medio del presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía N° **86.085.248** de Villavicencio, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **223.789** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA**, adelantado por la señora **CANDIDA ROSA BLANCO**, con el fin de que defienda mis intereses, actué en todas las audiencias y actuaciones procesales, solicite y aporte documentos, presente incidentes y demás actuaciones que considere necesarias para la debida defensa técnica.

El Dr. **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** queda facultado para representarme y defender mis derechos en todas las actuaciones del presente proceso, como las expresas facultades establecidas en el Articulo 77 del Código General del Proceso, en especial la de desistir, sustituir y/o reasumir este poder, recibir, designar, suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime conveniente para la defensa del suscrito poderdante.

Poderdante,

MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA
C.C. 40.372.187

Acepto,

HERNEY ARNULFO LIZARAZO
C.C. No. 86.085.248 de Villavicencio.
T.P. 223.789 del C.S de la J

Calle 34 N° 31 -30 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio- Meta.
Correo Electrónico herneylizarazoabogado@hotmail.com
Teléfono 310 5650823

cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de la demandada **MERY JUDITH ANDRADE BOCANGRA.**

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de $1'600.000$ como agencias para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 8 ABRIL de 2019 – 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- 2 DE MARZO DE 2022.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

SOLICITUD TERMINACION PROCESO:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE:_____
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:_____
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCION:_____
REVISAR NOTIFICACION PARTE DEMANDADA: _____
APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO:_____
APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS:_____
SOLICITUD RECONOCER SUCESOR PROCESAL:_____
AGREGAR COMISORIO:_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO:_____
RELEVAR CURADOR AD LITEM:_____
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:_____
PETICIONES VARIAS:_____
DESIGNAR CURADOR AD LITEM:_____
DESIGNAR PARTIDOR:_____
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO:_____
CONTESTACION DEMANDA:_____
RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN:_____
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR:_____
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES____
TRASLADO AVALUO:_____
RESOLVER SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA: _____
SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO:_____
OTRAS RESOLUCIONES: X INCIDENTE NULIDAD.
RESOLVER SOLICITUD DE APELACION. _____
RESOLVER MEDIDAS CAUTELARES:_____
RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS:_____
REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO: _____
SECUESTRO AUTOMOTOR:_____
SECUESTRO INMUEBLE:_____
RECONOCER CESIONARIO O DERECHOS LITIGIOSOS.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

RV: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION RAD. 50001400300420180008300

HERNEY LIZARAZO <herneylizarazoabogado@hotmail.com>
Jue 20/10/2022 11:33 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo de mi parte la presente es con el fin de solicitar que se le de tramite al memorial radicado el dia 23 de Febrero de 2022, como se puede evidenciar

---

De: HERNEY LIZARAZO
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 1:19 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION RAD. 50001400300420180008300

Señor.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.
E. S. D.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION.**
RADICADO: **50001400300420180008300**
DEMANDANTE: **CANDIDA ROSA BLANCO**
DEMANDADO: **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

HERNEY ARNULFO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.085.248 de Villavicencio y portador de la T.P. N° 223.789 Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de
apoderado de la señora MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA, por medio del presente, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION**, adjunto en el presente, asi mismo solicito comedidamente acuse de recibido.

Cordialmente,

HERNEY ARNULFO LIZARAZO.
ABOGADO.
Calle 34 N°31A-30 Barrio San Fernando, Villavicencio.
Tel. 3105650823.

AL DESPACHO
2 / MARZO / 2022

HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda", como se puede evidenciar lo subrayado en negrilla se debió haber decretado inicialmente la notificación por conducta concluyente de mi prohijada, concediéndole el termino de 3 días para solicitar las copias de la demanda y del auto que libro mandamiento ejecutivo y una vez vencido este término iniciar a contar los términos de ejecutoria y traslado de la demanda para otorgarle la oportunidad de contestar la demanda y ejercer sus derechos fundamentales de defensa, debido proceso y contradicción, derechos que fueron desconocidos con el auto expedido el día 5 de Abril de 2019 .

OCTAVO: El artículo 391 del Código General del Proceso establece en su parágrafo 4 "*El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes*", término que fue desconocido por el despacho en el auto 5 de Abril de 2019, en donde se decretó la Notificación por Conducta concluyente y se dictó sentencia, desconociendo los términos del artículo 91 del Código General del Proceso y los términos de contestación de demanda del Articulo 391 del Código General del Proceso, violentando los derechos fundamentales de Defensa, de Debido proceso y el de Contradicción a mi prohijada la señora **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

PRETENSIONES

PRIMERO: Declarar la Nulidad de las actuaciones desde el auto 5 de Abril de 2019, en donde se decretó la Notificación por Conducta concluyente y se dictó sentencia seguir adelante con la Ejecución, por indebida notificación conforme a lo establecido en el Articulo 133 Numeral 8° del Código General del Proceso, negando la posibilidad de ejercer los derechos fundamentales, a la defensa, contradicción y debido proceso.

TERCERO: Ordenar la nulidad de lo actuado desde el auto 5 de Abril de 2019, en donde se decretó la Notificación por Conducta concluyente y se dictó sentencia.

CUARTO: En caso de oposición Condenar a la demandante al Pago de Costas procesales.

DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Artículo 133. *Causales de nulidad.* El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

HERNEY LIZARAZO.
ABOGADO

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, *"no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo mas importante: el derecho mismo"*

PRUEBAS

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

DOCUMENTALES.

1. **Copia del** auto 5 de Abril de 2019, en donde se decretó la Notificación por Conducta concluyente y se dictó sentencia

ANEXOS

- **Los** documentos manifestados en acápite de pruebas.
- Poder debidamente conferido

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 34 No 31A-30 Barrió San Fernando de la ciudad de Villavicencio Meta.
Teléfono: 3105650823
Correo Electrónico: herneylizarazoabogado@hotmail.com

Del señor Juez

HERNEY ARNULFO LIZARAZO
C.C 86.085.148 de Villavicencio
T.P. 223.789 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso Ejecutivo Radicado: 50001 40 03 00420180051800

Atendiendo a la solicitud obrante a folio 17C1, impetrada por la apoderada del ejecutante, el despacho no ordena suspender el proceso.

De otra parte, el despacho considera notificada **conducta concluyente**, a la ejecutada **MERY JUDITH ANDRADE BOCANGRA** del auto apremio ejecutivo datado 23 de marzo de 2018, obrante a folios 11 al 14 C1, a término del artículo 301 del Código General del Proceso.

La demandada no se pronunció sobre las pretensiones, ni formuló excepciones, por lo que el despacho procede a proferir seguir delante de la ejecución así:

La señora **CANDIDA ROSA BLANCO**, a través de apoderado judicial demandó al señora **MERY JUDITH ANDRADE BOCANGRA**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA, seguido se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 23 de marzo de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MENOR CUANTIA en contra de **MERY JUDITH ANDRADE BOCANGRA**, a favor de **CANDIDA ROSA BLANCO**, por las sumas allí indicadas.

Conforme al memorial visto a folio 13 C1, suscrito por la demandada, se tiene notificada por conducta concluyente de auto apremio ejecutivo, conforme a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P. Los ejecutados no se opusieron a las pretensiones, ni formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Observase que la letra de cambio base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a los preceptos previsto en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00083 00 C3

Visibles a folios 1-5 y 7 a 10 del cuaderno de incidente, los escritos remitidos al correo electrónico del Despacho, por la parte ejecutada, en el que promueve incidente de nulidad con fundamento en la causal establecida en el numeral 8 del articulo 133 del CGP; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 de l articulo 134 ejusdem, se dispone correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Por Secretaría, súrtase el traslado virtual en los términos del articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Se requiere al abogado HERNEY ARNULFO LIZARAZO para que allegue la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se le confirió el poder, en los términos del articulo 5 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días so pena de tener por desistido el incidente.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).
Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

209

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2017 00607 00

SECRETARIA.- Marzo 6 de 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem y auto del 21 de febrero de 2023. El término empieza el 7 DE marzo DE 2023 y vence el 9 DE marzo de 2023, a las cinco de la tarde.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO dentro del proceso 201700607

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 11:15 AM

Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO
OBSERVACIÓN: PETICION DEL 17-03-2021
DOCUMENTO:
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EagU09w9OM9BmgRp4LroclgBarYJ5l_waEUlye2e_z9maA?e=Ql3G1h

Atentamente,

Abg. Laura Consuelo Rondon M.
T.P. 35.300 del C.S. de la J.
(#)6627682/3107793676/3153071367
Calle 40 NO. 32 50
Edificio Comité de Ganaderos
Oficinas 408-409

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vinculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2021

LAURA RONDÓN S.A.S.
asesorias juridicas
NIT. 900.813.136-7

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA DORA ENITH SANCHEZ TABARES.
RAD. 500014003004-2017-00607-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito solicitar al Despacho se ordene pronunciamiento de las peticiones hechas el **17 de Marzo de 2021, 23 de Julio de 2021 y 15 de Octubre de 2021**, mediante el cual se allego el Avaluó Comercial, del inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana F1 Casa 17 Condominio Bosques de Abajam Propiedad Horizontal del Municipio de Villavicencio – Meta, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento.

Anexo: Lo enunciado en Trece (13) folios.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDÓN M.
C.C. Nº 41.691.003 de Bogotá
T.P. Nº 35.300 del C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com
EIOH/01-02-2022

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409
Villavicencio, Meta

662 7682
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

LAURA RONDÓN S.A.S.
asesorias juridicas

NIT. 900.813.136-7

192

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL CAJA SOCIAL CONTRA DORA ENITH SANCHEZ TABARES.
RAD. 500014003004-2017-00607-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito adjuntar, en Ocho (08) folios, el avalúo comercial, del inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana F1 Casa 17 Condominio Bosques de Abajam Propiedad Horizontal del Municipio de Villavicencio - Meta, el que arroja un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($145.509.900.oo), igualmente adjunto el avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Villavicencio, cuyo avalúo para el año 2021 tiene un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.207.000.oo), que incrementado en un cincuenta por ciento (50%) arroja un total de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($76.810.500,oo).

En consecuencia, el valor al que nos acogemos para el remate es el del avalúo comercial o sea la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($145.509.900.oo).**

Por lo anterior solicito se le dé el trámite respectivo.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDON M.
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá
T.P. N° 35.300 del C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com
EIOH/ 17/ 03/ 2021

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409

662 7682 / 662 4306
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS
ARQUITECTO

192

MZ F CS 17 BOSQUES DE ABAJAM 1

CLL 38 # 31-58 OF. 706. Villavicencio TELEFEX 6621922 – ferbeltranb@hotmail.com. Cel. 3107779987

FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS

ARQUITECTO

LOCALIZACION MZ F CS 17 BOSQUES DE ABAJAM 1

NOMBRE DORA EDITH SANCHEZ TABARES

FECHA: feb-21

A						VALOR
DIRECCION	FUENTE	FECHA	AREA	VALOR	VALOR M2	HOMOGENIZADO
MZ B CS 29	INF SITIO	feb-21	72	155.000.000	2.152.778	$ 2.109.722
INTERNET	FINCA RAIZ . COM	feb-21	76	160.000.000	2.105.263	$ 2.063.158
INTERNET	FINCA RAIZ . COM	feb-21	74	150.000.000	2.027.027	$ 1.986.486
MZ G CS 18	FREDY ARLEX LERMA	dic-20	68	145.000.000	2.132.353	$ 2.089.706

TOTAL DE DATOS CONSULTADOS 4 SUMATORIA $ 8.249.072

OPERACIONES

No.	Xi	Xi - Media	$(Xi-Media)^2$
1	$2.109.722	$47.454	$2.251.891.680
2	$2.063.158	$890	$791.697
3	$1.986.486	-$75.782	$5.742.856.198
4	$2.089.706	$27.438	$752.830.723
			$0
			$0
	$8.249.072	$0	$8.748.370.298

RESULTADOS

MEDIA ARITMETICA		$2.062.268
VR ADOPTADO		$2.110.000
DESVIACION ESTANDAR		$46.766
COEFICIENTE DE VARIACION		2,27%
COEFICIENTE DE ASIMETRIA		-1,02
LIMITE SUPERIOR	$	2.109.034
LIMITE INFERIOR		$2.015.502

OBSERVACIONES

CUANDO EL COEFICIENTE DE VARIACION ES INFERIOR AL7,5, LA MEDIA ARITMETICA SE PODRA ADOPTAR COMO EL MAS PROBABLE VALOR ASIGNABLE AL BIEN POR UNIDAD. SI ES MAYOR AL 7,5%, NO ES CONVENIENTE UTILIZARLA, SE DEBE REFORZAR LA MUESTRA

SE TIENE ASIMETRIA POSITIVACUANDO EL RESULTADO TENGA SIGNO POSITIVO, EN ESTE CASO EL VALOR ASIGNABLE ES SUPERIOR A LA MEDIA ARITMETICA. SI LA ASIMETRIA ES NEGATIVA, LA TENDENCIA DEL VALOR ES MENOR QUE LA MEDIA ARITMETICA.

NOTA: SE ASIGNA VALOR POR LIMITE SUPERIOR EN RAOZN A ACABDOS SUPERIORES A LA MUESTRA OBSERVADA.

PIN de Validación: b5350ade

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17323931, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17323931.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 02 Oct 2017	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 06 Abr 2018	**Regimen** Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clinicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 06 Abr 2018	**Regimen** Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0351, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

PIN de Validación: b5350ade*

https://www.raa.org.co

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO dentro del proceso 201700607

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>
Mar 1/02/2022 9:59 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO
OBSERVACIÓN: PETICIONES DEL 17-03-2021, 23-07-2021 Y 15-10-2021 MEDIANTE EL CUAL SE ALLEGO EL AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE
DOCUMENTO: Se adjunta al presente correo electrónico
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/ERWosatrS-VBjMFjyh5r8I0By4PjvfHMHcP1hcaxN7Xynw?e=7XygDG

Atentamente,

---

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Este mensaje y sus contenidos son confidenciales, están protegidos por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria, o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, y tiene como único fin darlo al conocimiento exclusivo del destinatario ya sea persona natural o jurídica. La información y opiniones contenidas en este mensaje pertenecen únicamente al remitente, excepto cuando en el cuerpo del mensaje se establezca lo contrario y el remitente esté autorizado para enviar dicha información con carácter definitivo y oficial de LAURA RONDON S.A.S. Si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, bórrelo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y descargas, y por favor notifique al remitente. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir, copiar, enviar, o alterar en forma parcial o total este mensaje, sin el consentimiento del remitente.

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2022

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

SE ALLEGA AVALUO PERICIAL dentro del proceso 201700607

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de lauraconsuelorondon@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Mensaje enviado con importancia Alta.

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>
Mié 17/03/2021 10:27 AM
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

SE ALLEGA AVALUO PERICIAL

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE ALLEGA AVALUO PERICIAL
OBSERVACIÓN: POR LA SUMA DE ($145.509.900,00)
DOCUMENTO:
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EexcbYCCKNVHi3LB_BnBBLsBJ6lz24pTm(e=adSfMq

Atentamente,

---

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de corr del destinatario
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2021

Responder Reenviar

LAURA RONDÓN S.A.S
asesorías jurídicas

NIT. 900.813.136-7

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL CAJA SOCIAL CONTRA DORA ENITH SANCHEZ TABARES.
RAD. 500014003004-2017-00607-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito adjuntar, en Ocho (08) folios, el avalúo comercial, del inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana F1 Casa 17 Condominio Bosques de Abajam Propiedad Horizontal del Municipio de Villavicencio - Meta, el que arroja un valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($145.509.900.oo), igualmente adjunto el avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Villavicencio, cuyo avalúo para el año 2021 tiene un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.207.000.oo), que incrementado en un cincuenta por ciento (50%) arroja un total de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($76.810.500,oo).

En consecuencia, el valor al que nos acogemos para el remate es el del avalúo comercial o sea la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($145.509.900.oo).**

Por lo anterior solicito se le dé el trámite respectivo.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDON M.
C.C. Nº 41.691.003 de Bogotá
T.P. Nº 35.300 del C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com
EIOH/17/03/2021

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409

662 7682 / 662 4306
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS
ARQUITECTO

MZ F CS 17 BOSQUES DE ABAJAM 1

CLL 38 # 31-58 OF. 706. Villavicencio TELEFEX 6621922 – ferbeltranb@hotmail.com. Cel. 3107779987

FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS

ARQUITECTO

LOCALIZACION MZ F CS 17 BOSQUES DE ABAJAM 1
NOMBRE DORA EDITH SANCHEZ TABARES
FECHA: feb-21

A						VALOR
DIRECCION	FUENTE	FECHA	AREA	VALOR	VALOR M2	HOMOGENIZADO
MZ B CS 29	INF SITIO	feb-21	72	155.000.000	2.152.778	$ 2.109.722
INTERNET	FINCA RAIZ . COM	feb-21	76	160.000.000	2.105.263	$ 2.063.158
INTERNET	FINCA RAIZ . COM	feb-21	74	150.000.000	2.027.027	$ 1.986.486
MZ G CS 18	FREDY ARLEX LERMA	dic-20	68	145.000.000	2.132.353	$ 2.089.706

TOTAL DE DATOS CONSULTADOS 4 SUMATORIA $ 8.249.072

OPERACIONES

No.	Xi	Xi - Media	$(Xi-Media)^2$
1	$2.109.722	$47.454	$2.251.891.680
2	$2.063.158	$890	$791.697
3	$1.986.486	-$75.782	$5.742.856.198
4	$2.089.706	$27.438	$752.830.723
			$0
			$0
	$8.249.072	$0	$8.748.370.298

RESULTADOS

MEDIA ARITMETICA		$2.062.268
VR ADOPTADO		$2.110.000
DESVIACION ESTANDAR		$46.766
COEFICIENTE DE VARIACION		2,27%
COEFICIENTE DE ASIMETRIA		-1,02
LIMITE SUPERIOR	$	2.109.034
LIMITE INFERIOR		$2.015.502

OBSERVACIONES

CUANDO EL COEFICIENTE DE VARIACION ES INFERIOR AL7,5, LA MEDIA ARITMETICA SE PODRA ADOPTAR COMO EL MAS PROBABLE VALOR ASIGNABLE AL BIEN POR UNIDAD. SI ES MAYOR AL 7,5%, NO ES CONVENIENTE UTILIZARLA, SE DEBE REFORZAR LA MUESTRA

SE TIENE ASIMETRIA POSITIVACUANDO EL RESULTADO TENGA SIGNO POSITIVO, EN ESTE CASO EL VALOR ASIGNABLE ES SUPERIOR A LA MEDIA ARITMETICA. SI LA ASIMETRIA ES NEGATIVA, LA TENDENCIA DEL VALOR ES MENOR QUE LA MEDIA ARITMETICA.

NOTA: SE ASIGNA VALOR POR LIMITE SUPERIOR EN RAOZN A ACABDOS SUPERIORES A LA MUESTRA OBSERVADA.

PIN de Validación: b5350ade

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17323931, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17323931.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FERNANDO BELTRAN BOLAÑOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos **Alcance** • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 02 Oct 2017	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales **Alcance** • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 06 Abr 2018	**Regimen** Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clinicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 06 Abr 2018	**Regimen** Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0351, vigente desde el 01 de Octubre de 2016 hasta el 31 de Octubre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

PIN de Validación: b5350ade

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

A.N.A.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

201

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO dentro del proceso 201700607

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>
Vie 23/07/2021 11:15 AM
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

Señor(es)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allego a su despacho documento con la siguiente descripción:
ASUNTO: SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO
OBSERVACIÓN: PETICION DEL 17-03-2021
DOCUMENTO:
https://iuscentrojuridico-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/laurarondonsas_iuscentrojuridico_com_co/EagU09w9OM9BmgRp4LroclgBarYJ5l_waEUlye2e_z9maA?e=Ql3G1h

Atentamente,

LAURA RONDON S.A.S.
Abg. Laura Consuelo Rondón M.
TP. 35.300 del C.S. de la J.
(8)6627682/3107793676/3153071367
Calle 40 NO. 32-50
Edificio Comité de Ganaderos
Oficinas 408-409

*En caso de no visualizar el archivo dando clic, por favor copiar el vínculo y pegar en el explorador para descargar documento.
Se remite el archivo en forma de vínculo para garantizar la integridad de los datos remitidos y para ahorrar almacenamiento en el buzón de correo del remitente y del destinatario
Éste es un mensaje generado automáticamente mediante el software IUS DataBase

Por favor ACUSE RECIBIDO con el siguiente botón.

ACUSO RECIBIDO

Message sent via Microsoft Power Automate, enabling you to create automated workflows between your favorite apps and services.
© Microsoft Corporation 2021

LAURA RONDÓN S.A.S.
asesorías jurídicas

NIT. 900.813.136-7

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA DORA ENITH SANCHEZ TABARES.
RAD. 500014003004-2017-00607-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito solicitar al Despacho se ordene pronunciamiento de la petición hecha el **17 de Marzo de 2021**, mediante el cual se allego el Avaluó Comercial, del inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana F1 Casa 17 Condominio Bosques de Abajam Propiedad Horizontal del Municipio de Villavicencio -Meta, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento.

Anexo: Lo enunciado en Once (11) folios.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDÓN M.
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá
T.P. N° 35.300 del C. S. J.
EJOH/23/07/2021

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409
Villavicencio, Meta

662 7682
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

LAURA RONDÓN S.A.S.
asesorías jurídicas

NIT. 900.813.136-7

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META

REF.: EJECUTIVO CON ACCION REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA DORA ENITH SANCHEZ TABARES.
RAD. 500014003004-2017-00607-00

En mi condición de Apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma comedida me permito solicitar al Despacho se ordene pronunciamiento de las peticiones hechas el **17 de Marzo de 2021, 23 de Julio de 2021 y 15 de Octubre de 2021**, mediante el cual se allego el Avaluó Comercial, del inmueble ubicado en la Carrera 13 Este No. 36-115 Manzana F1 Casa 17 Condominio Bosques de Abajam Propiedad Horizontal del Municipio de Villavicencio – Meta, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento.

Anexo: Lo enunciado en Trece (13) folios.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDÓN M.
C.C. Nº 41.691.003 de Bogotá
T.P. Nº 35.300 del C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com
EIOH/01-02-2022

Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409
Villavicencio, Meta

662 7682
310 779 3676 / 315 307 1367
lauraconsuelorondon@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

207

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- 11 DE MARZO DE 2022.- Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo de su cargo.

SOLICITUD TERMINACION PROCESO:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA AUDIENCIA:_____
SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE:_____
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO:_____
REVISAR NOTIFICACION, SIGUE EJECUCION:_____
REVISAR NOTIFICACION PARTE DEMANDADA: _____
APROBAR O MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO:_____
APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS:_____
SOLICITUD RECONOCER SUCESOR PROCESAL:_____
AGREGAR COMISORIO:_____
TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO:_____
RELEVAR CURADOR AD LITEM:_____
DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:_____
PETICIONES VARIAS:_____
DESIGNAR CURADOR AD LITEM:_____
DESIGNAR PARTIDOR:_____
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO:_____
CONTESTACION DEMANDA:_____
RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN:_____
SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR:_____
SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES____
TRASLADO AVALUO:__X_____
RESOLVER SOLICITUD PERDIDA DE COMPETENCIA: _____
SOLICITUD ENTREGA DE INMUEBLE REMATADO:_____
OTRAS RESOLUCIONES:_____
RESOLVER SOLICITUD DE APELACION. _____
RESOLVER MEDIDAS CAUTELARES:_____
RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS:_____
REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TACITO: _____
SECUESTRO AUTOMOTOR:_____
SECUESTRO INMUEBLE:_____
RECONOCER CESIONARIO O DERECHOS LITIGIOSOS.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO.

208

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) [1]

Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2017 00607 00

En atención a los memoriales visibles a folios 190 a 206 del expediente, en el que se aporta avalúo comercial del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 230-87514, se dispone por Secretaría surtir el correspondiente traslado virtual, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 468 del CGP, así como el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, vencido el termino para el traslado del avalúo, ingrésese para decidir lo pertinente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 22 de febrero de 2023 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

[1] *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.